



**VER** Seguridad Social  
Seguro Social de los Trabajadores  
de la Educación del Estado de Veracruz

# **NORMATIVIDAD Y MANUALES INSTITUCIONALES**

LEY No. 4 SSTE EV

---



---

## CONTENIDO

<b>Presentación</b>	<b>I</b>
<b>Antecedentes</b>	<b>II</b>
<b>Marco Jurídico</b>	<b>III</b>
<b>Atribuciones</b>	<b>IV</b>
<b>Estructura Orgánica</b>	<b>VII</b>
<b>Consejo de Administración</b>	<b>VIII</b>
<b>Directorio</b>	<b>IX</b>
<b>Firmas de Autorización</b>	<b>X</b>

---



## **PRESENTACIÓN**

La importancia que reviste el mantener actualizado el Manual de Políticas, obedece al permanente interés del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz de normar y regular la operación de las actividades que desarrolla en cumplimiento de los objetivos que por Ley tiene asignados.

El presente Manual es un instrumento administrativo que establece los lineamientos que rigen el accionar de las diversas áreas que conforman la Institución, con la finalidad de que sus funcionarios y empleados cuenten con un documento normativo para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones y contribuyan así a la prestación de un adecuado servicio, y a mejorar la imagen de la dependencia ante sus derechohabientes y la sociedad en general.

Con base en la información aportada por cada una de las áreas que conforman la Institución, fue posible integrar el Manual de Políticas que contiene las normas que rigen las actividades de la Institución.

Este documento pretende estar a la altura de las necesidades y objetivos que la presente administración del SSTEEV se ha trazado.



## ANTECEDENTES

El Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, es una Institución que surgió en el año de 1944, siendo fundado por el Lic. Jorge Cerdán, Gobernador del Estado de Veracruz, quién se preocupó por brindar a las y los trabajadores al servicio de la educación diversas prestaciones que apoyaran su situación económica y respaldaran su futuro personal y familiar.

El 8 de Mayo de 1967 se renueva la Ley que regía al Seguro Social del Magisterio Veracruzano, durante el mandato del Gobernador del Estado de Veracruz, Lic. Fernando López Arias y cambia el nombre de la Institución por el de **SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

Actualmente la Ley No.4 es la que rige al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, y marca los lineamientos generales respecto al funcionamiento de la Institución; como organismo descentralizado con personalidad jurídica independiente, con una estructura administrativa cuyo órgano máximo es el Consejo de Administración integrado por el Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales.

Las y los derechohabientes de la Institución tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Una póliza de defunción en beneficio de sus familiares o herederos.
- b) Media póliza de defunción por jubilación.
- c) Préstamos a corto plazo.
- d) Créditos sin intereses en las Farmacias del magisterio.
- e) Créditos con intereses en las Tiendas de Electrodomésticos del magisterio.



## MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.
- Reglamento Interno de la Ley Número 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.
- Código Civil para el Estado de Veracruz.
- Ley Federal del Trabajo.
- Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- Ley del I.S.R. y su Reglamento.
- Ley del I.V.A. y su Reglamento.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.
- Ley General de Salud.



---

## ATRIBUCIONES

De acuerdo con el Reglamento Interno de la Ley Número 4 del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, las atribuciones del Consejo de Administración y de la Dirección Gerencia son las siguientes:

Capítulo IV del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 43.** El Consejo de Administración es la autoridad máxima de la Institución y, por lo tanto, resolverá en única instancia los problemas de la misma.

**ARTÍCULO 44.** El Consejo de Administración será designado por el Gobernador del Estado y su integración será la que señala el artículo 17 de la Ley de esta Institución.

### DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 45.** El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Organizar las funciones de la Institución en tantas subdirecciones, unidades, departamentos y oficinas como lo crea conveniente, para el mejor funcionamiento de sus actividades.
- b) Estudiar y resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración, con fundamento en la Ley y este reglamento.
- c) Aprobar un presupuesto anual de ingresos, egresos y adquisiciones, de la Institución, el cual solo podrá ampliarse y/o modificarse por acuerdo del propio Consejo.
- d) Reunirse en sesión ordinaria el último día hábil de cada mes, pero cuando las circunstancias lo requieran y lo soliciten por lo menos dos de sus integrantes se podrán reunir en sesión extraordinaria.
- e) Administrar los bienes de la Institución para que ésta cumpla con los objetivos para los cuales fue creada.
- f) Acordar y resolver en un plazo que no exceda de treinta días las solicitudes de prestaciones que se formulen a la Institución. .



- g) Rendir al terminar el ejercicio de su cargo un informe general de su administración.
- h) El Consejo de Administración tendrá las siguientes obligaciones con el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz:
- I. Pagar por anticipado y semestralmente del fondo de la Institución, el porcentaje de los sueldos presupuestados para sus empleados y miembros del Consejo, que le corresponde de acuerdo con el convenio firmado con dicho Instituto.
  - II. Retener y enterar mensualmente el porcentaje de los sueldos personales de los empleados y de los miembros del Consejo, que a éstos les corresponde pagar.
  - III. Descontar mensualmente de sus empleados y miembros del Consejo, los abonos que por concepto de retención de préstamos, adeuden al Instituto.
- i) Resolver todos los asuntos referentes a la aplicación de correcciones disciplinarias a los funcionarios de la Institución como lo establece el artículo 100 de este reglamento.

### Capítulo III de la Organización.

#### DE LA DIRECCIÓN GERENCIA

**ARTÍCULO 19.** La finalidad de la Dirección Gerencia es coordinar la estructura organizacional de la Institución, para que las diferentes áreas cumplan eficientemente con lo establecido en la Ley de esta Institución y este reglamento.

**ARTÍCULO 20.** Al frente de la Dirección Gerencia del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz estará un Funcionario designado por el C. Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 21.** Las facultades de la Dirección Gerencia del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz serán las siguientes:



- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente reglamento, así como los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Despachar todos los asuntos que se presenten durante su gestión.
- c) Presidir las sesiones del Consejo de Administración del S.S.T.E.E.V.
- d) Citar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Informar de la marcha de la Institución.
- f) Informar a los asociados, de los distintos acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, así como de la marcha de la Institución en la vía y forma que considere pertinente para su difusión.
- g) Disponer lo necesario para las auditorias de los estados financieros de la Institución.
- h) Firmar los estados de origen y aplicación de recursos y los estados financieros de la Institución.
- i) Vigilar que las oficinas retenedoras no retrasen el envío de las deducciones establecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley de esta Institución.
- j) Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones y observaciones que emanen con motivo de la auditoría practicada a los estados financieros de la Institución.
- k) Resolver los asuntos referentes a la imposición de correcciones disciplinarias a los empleados de la Institución como lo establecen los artículos 99 y 100 de este reglamento.
- l) Ordenar a quien corresponda y validar la elaboración de manuales para el funcionamiento de la Institución.
- m) Entregar al concluir sus funciones, mediante acta administrativa en la que participen representantes de la Contraloría General del Estado, los bienes de la Institución.



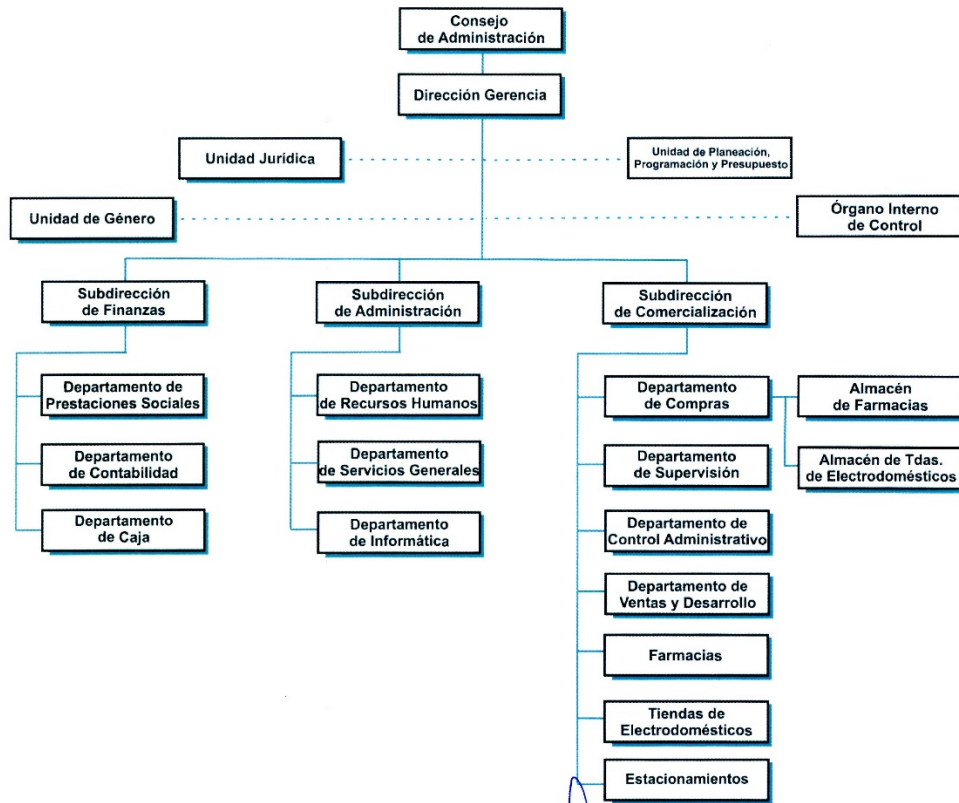


## ESTRUCTURA ORGÁNICA



### Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz

#### ORGANIGRAMA GENERAL



Autorización del Consejo de Administración

DR. CESAR AUGUSTO CARDEÑA BOZZIERE  
SECRETARIO

LIC. DANIEL ALEJANDRO AVESTARÁN MOSQUEDA  
GERENTE

C.P.A. FRANCISCO RANGEL SAGAHÓN  
TESORERO

PROFR. LEONARDO CAMPOS APARICIO  
VOCAL

PROFR. JOSÉ CRUZ CAPISTRÁN GARRIDO  
VOCAL

ENERO DE 2018



**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**LIC. DANIEL ALEJANDRO AYESTARÁN MOSQUEDA**  
Presidente

**DR. CÉSAR AUGUSTO CARDEÑA BOZZIERE**  
Secretario

**C.P.A. FRANCISCO RANGEL SAGAHÓN**  
Tesorero

**PROFR. LEONARDO CAMPOS APARICIO**  
Vocal

**PROFR. JOSÉ CRUZ CAPISTRÁN GARRIDO**  
Vocal



## **DIRECTORIO**

### **DIRECCIÓN-GERENCIA**

Lic. Daniel Alejandro Ayestarán Mosqueda

### **SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS**

C.P. Francisco Rangel Sagahón

### **SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

Dr. Raymundo E. Flores Lomán

### **SUBDIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN**

C.P. José Eduardo Bonilla Gómez

### **UNIDAD JURÍDICA**

Mtro. Daniel Rivas Castán

### **UNIDAD DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO**

C.P. Carlos de Arcángelis Rechy

### **UNIDAD DE GÉNERO**

L.C.P. Melissa Cruz Sagrero

### **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SSTEVE**

C.P.A. María del Carmen Hernández Viveros



---

## FIRMAS DE AUTORIZACIÓN

**LIC. DANIEL A. AYESTARÁN MOSQUEDA**  
DIRECTOR Y GERENTE DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**C.P.A. FRANCISCO RANGEL SAGAHÓN**  
SUBDIRECTOR DE FINANZAS Y  
TESORERO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN

**DR. CÉSAR AUGUSTO CARDEÑA BOZZIERE**  
SECRETARIO DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**PROFR. LEONARDO CAMPOS APARICIO**  
REPRESENTANTE DE LA SECCIÓN 56 DEL  
SNTE Y VOCAL DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN

**PROFR. JOSÉ CRUZ CAPISTRÁN GARRIDO**  
REPRESENTANTE DEL SETSE Y VOCAL DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



# **LEY No. 4 SSTE EV**



## CONTENIDO DE LA LEY No. 4 DEL SSTE EV

<b>Capítulo I</b>	
Disposiciones Generales	1
<b>Capítulo II</b>	
Del Fondo del Seguro	2
<b>Capítulo III</b>	
De la Organización	3
<b>Capítulo IV</b>	
De las Facultades y Obligaciones del Consejo	4
<b>Capítulo V</b>	
De las Facultades y Obligaciones de los Miembros del Consejo	6
<b>Capítulo VI</b>	
De los Derechos y Obligaciones de los Asegurados	7
<b>Capítulo VII</b>	
Préstamos a Corto Plazo	8
<b>Capítulo VIII</b>	
Del Seguro de Defunción	9
<b>Capítulo IX</b>	
Del Pago Parcial Anticipado de la Póliza de Defunción	10
<b>Transitorios</b>	
Transitorios	11



FERNANDO LÓPEZ ARIAS, Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Veracruz Llave, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades extraordinarias que me ha conferido la H. Legislatura local, en Decreto número 62 de fecha 29 de diciembre del año pasado, publicado en la "Gaceta Oficial" de este Gobierno, número 156 de igual fecha, he tenido a bien expedir la siguiente

### **LEY NÚM. 4 DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ**

#### CAPITULO I

##### *DISPOSICIONES GENERALES*

ARTICULO 1°-El Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, es obligatorio en los términos y condiciones que esta Ley y sus Reglamentos establecen.

ARTICULO 2°-Las finalidades del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz son:

- a).-Conceder un seguro de defunción en beneficio de los familiares o herederos de los asegurados.
- b).-Conceder a los asegurados préstamos a corto plazo.
- c).-Ministrar a los asegurados, en lo posible, medicamentos a menor precio que el de plaza.

ARTICULO 3°-Quedan asegurados por esta Ley todos los trabajadores que presten servicios a la Dirección General de Educación Popular, la Dirección General de Educación Física, la Universidad Veracruzana y las Oficinas del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.

ARTICULO 4°-Los Trabajadores de las Escuelas Incorporadas oficialmente al Estado o a la Universidad Veracruzana, podrán pertenecer al Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, si así lo solicitan y se les concede por la Institución.

ARTICULO 5°-La Institución del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, se considera como un servicio público en cuanto a sus funciones.



### CAPITULO II

#### *DEL FONDO DEL SEGURO*

ARTICULO 6°-El fondo del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, se constituye:

- a).-Con los bienes muebles e inmuebles, valores y obligaciones a favor del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.
- b).-Con la aportación en efectivo del medio por ciento del sueldo o sueldos base que perciba el asociado como servidor del Ramo.
- c).-Con el pago de la cuota de defunción que por cada fallecido fije el Consejo de Administración.
- d).-Con el pago del cincuenta por ciento de la cuota de defunción, para cubrir las medias Pólizas a miembros jubilados. .
- e).-Con las contribuciones oficiales y particulares que puedan recibirse en el futuro.

ARTICULO 7°-El fondo general del Seguro será aumentado:

- a).-Con los intereses, rentas, rendimientos y utilidades que produzcan los bienes y Valores de la Institución.
- b).-Con las donaciones, herencias, subsidios y adjudicaciones que se hagan a favor de la Institución.

ARTICULO 8°-La Institución del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz queda exceptuada de toda clase de impuesto Estatal y Municipal.

ARTICULO 9°-El Gobierno del Estado, los Ayuntamientos, la Universidad Veracruzana, el Instituto de Pensiones de Retiro y demás Instituciones públicas y privadas que tengan nexos con el Seguro; quedan obligados a prestar su colaboración en las diversas funciones con la Institución, cuando para ello sean requeridos.

ARTICULO 10.-Es obligación de los Ayuntamientos retener y enterar mensualmente, a través de sus respectivas Tesorerías, el cien por ciento de las cuotas fijas que acuerde el Consejo de Administración del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, así como las deducciones que por préstamos adeuden los servidores del Ramo Educativo, cuando perciban sueldo municipal. En caso contrario el Ejecutivo del Estado, ordenará de inmediato la incautación de los arbitrios municipales que sean seguros y suficientes para que se cumplan las obligaciones señaladas por esta Ley.





ARTICULO 11.-Es obligación de la Tesorería General del Estado, de la Universidad Veracruzana, del Instituto del Seguro Social y de las Escuelas Particulares Incorporadas cuyo personal forme parte del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, retener y enterar mensualmente las cuotas fijadas por esta Ley.

ARTICULO 12.-Todas las cuotas y deducciones señaladas en el artículo anterior, que retengan y enteren los Ayuntamientos, Universidad Veracruzana, Tesorería General del Estado, Instituto de Pensiones de Retiro y Escuelas Particulares Incorporadas, serán enviadas a nombre del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, directamente a la Gerencia de la Institución, en un plazo que no exceda de diez días, quedando dichas Instituciones obligadas a contabilizar estos conceptos.

ARTICULO 13.-Los funcionarios del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, que manejen fondos, valores y bienes de la Institución, deberán otorgar la fianza respectiva y serán responsables cuando cometan o consientan Irregularidades que entorpezcan la exacta y oportuna concentración de las cuotas.

ARTICULO 14.-Los bienes Inmuebles que constituyen parte del Patrimonio Social, sólo podrá n enajenarse en subasta pública, según peritaje del Banco de México, S. A. La venta que se efectúe no se hará en una cantidad menor al 75% del valor asignado en dicho peritaje, previo acuerdo del Consejo de Administración, siempre y cuando no se lesione a la Institución ni los intereses de los asociados; lo recaudado se destinará para incrementar los servicios que esté proporcionando el Seguro, así como también para aumentar el fondo o fondos que determine el Consejo.

ARTÍCULO 15.-Los bienes inmuebles que constituyen todo el patrimonio de la Institución, en ningún caso y por ningún motivo quedarán reducidos a menos de las tres quintas partes, para incrementar sus fondos.

### CAPITULO III

#### *DE LA ORGANIZACIÓN*

ARTÍCULO 16.-El Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz, será administrado por un Consejo que designará el C. Gobernador del Estado.



ARTÍCULO 17.-El Consejo de Administración gozará de personalidad jurídica, y .estará integrado por:

- a).-Un Gerente, Representante directo del Ejecutivo del Estado.
- b).-Un Secretario, Representante de la Dirección General de Educación Popular.
- c).-Un Tesorero, Representante de la Universidad Veracruzana.
- d).-Dos Vocales, Representantes de los Trabajadores de la Educación.

Para la designación de los Vocales, la Representación Sindical propondrá candidatos al C. Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 18.-Los Integrantes del Consejo de Administración podrán durar seis años en sus cargos respectivos. Queda a juicio del C. Gobernador del Estado, la reelección para un período, de uno o más miembros del Consejo.

ARTÍCULO 19.-Para poder ser miembro del Consejo de Administración se deberán llenar los siguientes requisitos:

- a).-Ser trabajador asegurado.
- b).-Tener más de veinticinco años.
- c).- No ocupar puestos de elección popular o sindical.
- d).-No haber sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro delito que se estime grave a juicio del C. Gobernador.

ARTÍCULO 20.-La Dirección General de Educación Popular y la Universidad Veracruzana darán toda clase de facilidades a los Consejeros para que puedan concurrir a sus sesiones.

ARTICULO 21.-En el curso de los tres primeros meses de cada año, el Consejo de Administración convocará y efectuará un Congreso de Asegurados, ante el cual rendirá un informe de sus labores. El Congreso podrá presentar sugerencias al Consejo de Administración y al Gobernador del Estado, para la mejor marcha de la Institución.

### CAPITULO IV

#### *DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO*

ARTICULO 22.-El Consejo de Administración es la autoridad máxima da la Institución, por tanto, los problemas inherentes a sus asociados serán planteados por escrito ante dicho organismo para que resuelva en única instancia.

ARTICULO 23.-El Consejo de Administración organizará las Oficinas en tantos departamentos y secciones como lo crea conveniente, para el mejor funcionamiento del despacho.



ARTÍCULO 24.-El Consejo de Administración estudiará y resolverá todos los asuntos que se sometan a su consideración, con fundamento en esta Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 25.-El Consejo de Administración será el encargado de la buena marcha de la Institución y tendrá bajo sus órdenes inmediatas a los empleados necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 26.-El Consejo de Administración formulará un presupuesto anual de sueldos, viáticos, gratificaciones y gastos de representación. Este presupuesto sólo podrá ampliarse por acuerdo unánime del propio Consejo.

ARTÍCULO 27.-El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria el último sábado de cada mes y en extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y en los casos en que lo soliciten por lo menos dos de sus integrantes.

ARTÍCULO 28.-El Consejo de Administración deberá administrar los bienes de la Institución de manera que ésta cumpla con los fines para los cuales fue creada.

ARTÍCULO 29.-El Consejo de Administración deberá acordar y resolver en un plazo que no exceda de treinta días, las solicitudes de prestaciones que le sean formuladas de acuerdo con esta ley.

ARTÍCULO 30.-El Consejo de Administración deberá convocar a los Congresos de Asociados, de acuerdo con el artículo 21.

ARTÍCULO 31.-El Consejo de Administración deberá rendir al terminar el ejercicio de su cargo, un informe general de su gestión administrativa.

ARTÍCULO 32.-El Consejo de Administración tiene las siguientes obligaciones con el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz:

a).-Pagar por anticipado y semestralmente de los fondos de la Institución, el seis por ciento de los sueldo presupuestados para sus empleados y miembros del Consejo, que le corresponde de acuerdo con el convenio firmado con dicho Instituto.

b).-Retener y enterar mensualmente el seis por ciento de los sueldos personales de los empleados y de los miembros del Consejo, que a éstos les corresponde pagar.

c).-Descontar mensualmente de los sueldos de los empleados y miembros del Consejo, los abonos que por concepto de redención de préstamos, adeuden al Instituto.



### CAPITULO V

#### *DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO*

ARTICULO 33.-Son facultades y obligaciones del Gerente.

- a).-Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos.
- b).-Presidir todas las sesiones del Consejo de Administración y los Congresos de Asegurados.
- c).-Despachar todos los asuntos que se presenten durante su gestión.
- d).-Citar a los miembros del Consejo de Administración para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e).-Disponer lo necesario para la celebración de los Congresos de Asegurados.
- f).-Representar al Consejo de Administración en todos los actos en que participe la Institución.
- g).-Representar al Consejo en juicio, así como en los actos o contratos que de acuerdo con las leyes, sean de la competencia de la Institución, previo poder otorgado por dicho Consejo.
- h).-Vigilar el buen funcionamiento de las Oficinas y Dependencias del Seguro.
- i).-Visar y circular los Cortes de Caja de la Tesorería.
- j).-Conferir comisiones específicas a cualquier miembro del Consejo.
- k).-Informar semestralmente a los asociados de la marcha de la Institución.
- l).-Presentar ante el Consejo las iniciativas que considere pertinentes para el fomento y progreso de la Institución en todas sus funciones y actividades.
- m).-Vigilar que las Oficinas Retenedoras no retrasen el envío de las deducciones estipuladas por los artículos 10 y 11 de esta Ley.
- n).-Entregar al concluir sus funciones, bajo Inventario, los bienes de la Institución.

ARTICULO 34.-Son facultades y obligaciones del Secretario:

- a).-Atender las Oficinas en ausencias temporales del Gerente.
- b).-Levantar las actas en las sesiones que celebre el Consejo de Administración y legalizarlas previa firma de los demás Consejeros asistentes.
- c).-Tramitar la correspondencia del Consejo.
- d).-Vigilar que el Archivo del Consejo de Administración esté en orden.

ARTICULO 35.-Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- a).-Caucionar su manejo a juicio del Gobernador del Estado.
- b).-Presentar Cortes de Caja mensuales al Consejo de Administración y semestrales a los asegurados.
- c).-Depositar todos los valores de la Institución en un Banco, y abrir una cuenta a nombre de la misma, con firma mancomunada del Gerente, o en su defecto, con la firma del Secretario.



d).-Entregar debidamente auditado, cada fin de año, un balance seccional por fondos de las operaciones realizadas durante el mismo, en un plazo no mayor de tres meses.

e).-Entregar, al concluir sus funciones, toda la documentación y valores a su cuidado, ante el testimonio de una Comisión de Glosa, nombrada por el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 36.-Son facultades .y obligaciones de los Vocales:

a).-Asistir con regularidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración.

b).-Desempeñar las comisiones específicas que el propio Consejo de Administración señale.

c).-Observar el funcionamiento de las Oficinas de la Institución, enterarse de la contabilidad e informar de las irregularidades que notare en las mismas.

## CAPITULO VI

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS

ARTICULO 37.-Son derechos de los asegurados:

a).-Ser electos para los diversos cargos de Dirección y Administración General del Seguro en los términos que marca esta Ley.

b).-Gozar de los servicios que consigna el artículo 29 de esta ley.

c).-Recurrir al Consejo de Administración en vía de información.

d).-Hacer las observaciones pertinentes a los Informes y Cortes de Caja que rinda el Consejo.

e).-Ser electo Delegado efectivo a los Congresos de Asociados.

f).-Recibir la prestación que marca el artículo 2º, inciso a), en un cincuenta por ciento, en los casos previstos por esta Ley.

g).-Cubrir las aportaciones que esta Ley les impone.

ARTÍCULO 38.-los asegurados pierden sus derechos al quedar fuera del servicio sin haber cumplido la antigüedad de quince años.

ARTICULO 39.-Después de quince años de antigüedad, si el trabajador queda fuera del servicio, podrá conservar sus derechos siempre que cubra las cuotas que la Ley marca.

ARTICULO 40.-Los derechos se readquieren cuando el asegurado vuelve al servicio activo dentro del sistema estatal, en cuyo caso, para los efectos de antigüedad se computará el tiempo de servicios anteriores.



ARTICULO 41.-Los trabajadores del Ramo Educativo que se retiren por Incapacidad debidamente comprobada, conservarán sus derechos si cubren las cuotas señaladas por esta Ley, salvo en los casos de incapacidad total, en que el trabajador quedará exento de esta obligación.

ARTICULO 42.-Quedarán exentos del pago de cuotas los trabajadores jubilados o pensionados por el Gobierno del Estado o por el Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, con treinta o más años de servicios.

ARTICULO 43.-Son obligaciones de los asegurados:

- a).-Cumplir con los cargos para los que fueren electos y con las comisiones que se les señalen.
- b).-Proponer al Consejo de Administración todo lo que estimen oportuno en bien de la Institución.
- e).-Dar aviso de inmediato al Gerente en caso de cambio de adscripción, así como de separación temporal o definitiva del servicio.
- d).-Pagar todas las cuotas que consigna esta ley.
- e).-Formular su disposición testamentaria.

### CAPITULO VII

#### *PRESTAMOS A CORTO PLAZO*

ARTÍCULO 44.-Los préstamos a corto plazo se ajustarán a las siguientes normas:

- a).-Se otorgarán por riguroso turno, tomando como base la fecha en que sean recibidas las solicitudes.
- b).-Por ningún motivo serán mayores de tres meses del sueldo o sueldos base.
- e).-Causarán un interés del diez por ciento anual, calculado sobre saldos insolutos, el cual se descontará por anticipado.
- d).-No se otorgará nuevo préstamo mientras el socio no haya liquidado el anterior.
- e).-El plazo para redimir el préstamo será como máximo de veinte quincenas.

ARTICULO 45.-Los pagarés serán avalados por socios que tengan cuando menos diez años de servicio y nombramiento de planta.

ARTÍCULO 46.-Los asociados jubilados no necesitarán fiador para solicitar préstamo.

ARTÍCULO 47.-Los préstamos se concederán si se tramitan de conformidad con los datos oficiales que consten en la Institución.



### CAPITULO VIII

#### *DEL SEGURO DE DEFUNCIÓN*

ARTÍCULO 48.-Todos los trabajadores del Ramo están obligados a entregar al Seguro su disposición testamentaria, certificada por una autoridad que tenga fe pública.

ARTÍCULO 49.-Cuando los asegurados no dejen disposición testamentaria, pero sí dejen familiares, el importe de la Póliza de Defunción se otorgará a los beneficiarios en el orden siguiente:

- a).-Al cónyuge supérstite y los hijos.
- b).-A los ascendientes.
- c).-A los hermanos.
- d).-La concubina tendrá derecho a recibir el importe de la Póliza de Defunción, si vivió con el trabajador los cinco años que precedieron a su muerte.

Si éste tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a la Póliza de Defunción.

ARTICULO 50.-Cuando el asegurado no tenga los beneficiarios a que alude el artículo anterior, ni exista disposición testamentaria, la Institución pagará los gastos de su última enfermedad y los de defunción. La cantidad que sobre, en su caso/ de la Póliza, pasará al fondo del Seguro.

ARTICULO 51.-El importe de la Póliza será igual al número de asociados multiplicado por la cantidad que se haya asignado por defunción, tomando como base la fecha del deceso.

ARTÍCULO 52.-El monto de la Póliza de Defunción será dado a conocer anualmente por el Consejo de Administración, al tercer mes del año lectivo, y su vigencia durará doce meses a partir del cuarto mes.

ARTICULO 53.-Para tener derecho a la Póliza de Defunción, el trabajador deberá estar al corriente de sus cuotas al ocurrir su fallecimiento salvo el caso de adeudos no imputables a él. En cuanto a los demás adeudos con el Seguro, le serán descontados del importe de su Póliza.

ARTICULO 54.-El importe de la Póliza de Defunción no podrá ser embargado por ningún concepto, ni podrá seguirse acción judicial en contra de quienes reciban el beneficio para gravar la cantidad objeto de dicha Póliza, salvo en casos de adeudos con la Institución.



### CAPITULO IX

#### *DEL PAGO PARCIAL ANTICIPADO DE LA PÓLIZA DE DEFUNCIÓN*

ARTICULO 55 -Tienen derecho a solicitar el cincuenta por ciento de la Póliza de Defunción, única y .exclusivamente los Trabajadores Pensionados, conforme a la Ley de Pensiones del Estado, del Ramo Educativo, que así lo demanden y que estén amparados por el Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.

ARTICULO 56.-Para cubrir el cincuenta por ciento a cada asociado solicitante, se ordenará un descuento equivalente; a la mitad de la cuota de defunción en vigor a cada trabajador en servicio y a los que se hayan retirado y estén cubriendo sus aportaciones, de acuerdo con el artículo 2º, inciso a) de esta Ley.

ARTÍCULO 57.-Los asegurados solamente cubrirán la mitad de la cuota de defunción, al fallecer la persona que en vida gozó de la prestación mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 58.-El Consejo de Administración hará un estudio relativo a todas las solicitudes que demanden el pago del cincuenta por ciento de la Póliza de Defunción, y formará el turno respectivo.

ARTÍCULO 59.-Dicho turno podrá ser modificado a juicio del Consejo cuando las condiciones del asociado jubilado así lo demanden.

ARTÍCULO 60.-El solicitante recibirá el cincuenta por ciento de la Póliza de Defunción, que en la fecha se esté otorgando a los deudos o beneficiarios de los socios fallecidos.

ARTICULO 61.-En la fecha en que ocurra el deceso, los beneficiarios de la persona que haya cobrado en vida el cincuenta por ciento de su Póliza tendrán derecho a obtener únicamente el cincuenta por ciento de la Póliza de Defunción en vigor.

ARTICULO 62.-Se pagará el cincuenta por ciento da la Póliza de Defunción hasta que haya sido enterada por las Oficinas Retenedoras.

ARTÍCULO 63.-En caso de elevarse la Póliza de Defunción por aumento en la cuota correspondiente o por incremento de asociados, la persona que recibió el cincuenta por ciento, no tendrá derecho a recibir la diferencia de esa Media Póliza, ya que el descuento se hizo con anticipación.





## Seguridad Social

Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz

ARTICULO 64.-Para obtener el pago de la Póliza de Defunción en un cincuenta por ciento, deben llenarse los siguientes requisitos:

- a).-Solicitud dirigida al C. Gerente del Consejo de Administración del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.
- b).-Constancia certificada de pensión o Jubilación, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 65.-Todo trabajador jubilado que reciba el cincuenta por ciento de la Póliza de Defunción, deberá renovar su testamento.

ARTÍCULO 66.-Se descontará cada mes la cantidad correspondiente al pago de diez medias Pólizas de Defunción, en tanto haya personas solicitantes.

ARTICULO 67.-Los descuentos que se hagan por este concepto, deberán especificarse claramente, marcándose el nombre de la persona y el número que le corresponda.

### TRANSITORIOS

ARTICULO 1º.-Esta Ley entrará en vigor tres días después de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

ARTICULO 2º.-El Consejo de Administración elaborará los Proyectos de Reglamentos que sean necesarios para la mejor aplicación de esta Ley, en un plazo que no exceda de un año, los cuales, en su caso, serán expedidos por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 3º.-Se abroga la Ley del Seguro Social del Magisterio Veracruzano, de ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

ARTICULO 4º.-Los casos no previstos en la presente Ley, serán resueltos por el Consejo de Administración.  
Por tanto, mande se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

DADA en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, Veracruz, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.-  
Lic. FERNANDO LÓPEZ ARIAS --Rúbrica.-- El Secretario de Gobierno, Lic.  
PÓMULO CAMPILLO REYNAUD.-Rúbrica.